



CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE GALICIA

Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispuso la suspensión de la mayoría de los términos y plazos procesales con el consiguiente retraso.

El nuevo Decreto Ley tiene por finalidad principal dar salida a la acumulación de los procedimientos suspendidos una vez se levanten las restricciones y atender el previsible aumento de la litigiosidad consecuencia de la coyuntura generada por la crisis.

PRINCIPALES NOVEDADES

I. Medidas de carácter procesal

- ◆ **Se habilita excepcionalmente y de forma parcial el mes de agosto**, pretendiendo con ello dar continuidad a la actividad judicial. Para ello se declaran urgentes todas las actuaciones procesales y declara hábiles para su realización los días 11 a 31 del citado mes excluidos con carácter general sábados, domingos y festivos.
- ◆ **Cómputo de los plazos:** En aras de la seguridad jurídica, el cómputo de plazos **se reiniciará** y por lo tanto no se tendrá en consideración, el plazo que hubiera transcurrido previamente a la declaración del estado de alarma.
- ◆ **Ampliación de plazos para evitar el colapso de las plataformas una vez reanudada la actividad:** Se prolongan los plazos para presentación de recursos contra sentencias y otras resoluciones notificadas durante la suspensión de plazos y en los 20 días hábiles siguientes. La ampliación será de igual duración que el plazo estipulado inicialmente.
- ◆ **Derecho de familia: Nuevo procedimiento especial y sumario en favor de los menores para las cuestiones relativas al derecho de familia** derivadas de la crisis: custodia y régimen de visitas, pensiones de alimentos, que se aplicará durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización.
- ◆ **Demandas relacionadas con los ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción con causa en el COVID-19:**
 - Se tramitarán conforme a la modalidad procesal de conflicto colectivo cuando dichas medidas afecten a más de cinco trabajadores.
 - Podrán presentar la demanda además de los sujetos legitimados ordinariamente para conflictos colectivos, la comisión representativa prevista en la normativa para la tramitación de dichos expedientes.

- ◆ **Tramitación preferente de determinados procedimientos:** Hasta el 31 de diciembre de 2020, se tramitarán con preferencia los siguientes expedientes y procedimientos:
- Los procesos o expedientes de jurisdicción voluntaria para la protección del menor (artículo 158 del Código Civil)
 - Procedimiento especial para cuestiones de derecho de familia expuesto arriba.
 - Reconocimiento de la moratoria legal en las hipotecas de vivienda habitual y de inmuebles afectos a la actividad económica.
 - Reclamaciones de arrendatarios por falta de aplicación de la moratoria prevista legalmente o de la prórroga obligatoria del contrato.
 - Procedimientos concursales de personas naturales y que no tengan la condición de empresarios.
 - Recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones de las Administraciones Públicas por los que se deniegue la aplicación de ayudas y medidas para paliar los efectos del COVID-19.
 - En el orden jurisdiccional social, tendrán carácter urgente y preferente los procesos:
 - Por despido o extinción de contrato,
 - Procedimiento para declarar el deber y forma de recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido previsto en el Real Decreto-ley 10/2020.
 - Los procedimientos por aplicación del plan MECUIDA ;
 - Impugnación individual, colectiva o de oficio de los ERES con causa en el COVID-19
 - Para hacer efectiva la modalidad de trabajo a distancia o la adecuación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 5 del Real Decreto Ley 8/2020.

II. Medidas en el ámbito concursal y societario.

- ◆ **Medidas en favor de las empresas concursadas:**
- Durante el año siguiente a la declaración del estado de alarma la empresa o autónomo concursado podrá presentar una propuesta de modificación del convenio concursal.
 - Se aplaza durante un año desde la declaración del estado de alarma el deber de deudor que tuviera un convenio suscrito con los acreedores y que previsiblemente no pueda cumplir, siempre que presente una propuesta de modificación del convenio.
 - Se permite a los deudores que tuvieran un acuerdo de refinanciación homologado presentar propuesta de modificación o una nueva solicitud sin necesidad de que haya transcurrido el plazo de un año desde la anterior solicitud.

- Las empresas o autónomos que se encuentren en estado de insolvencia no tendrán la obligación de solicitar la declaración de concurso hasta el 31 de diciembre de 2020. Hasta esa misma fecha, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario presentadas desde el estado de alarma.
- ◆ **Potenciar e incentivar la financiación de las empresas para atender sus necesidades transitorias de liquidez:**
En los concursos de acreedores que se declaren dentro de los dos años siguientes a la declaración del estado de alarma:
 - Se calificarán como créditos contra la masa, llegado el caso de liquidación, los créditos derivados de compromisos de financiación o de prestación de garantías a cargo de terceros, incluidas las personas especialmente relacionadas con el concursado, que figuraran en la propuesta de convenio o en la propuesta de modificación del ya aprobado por el juez.
 - Se calificarán como ordinarios los créditos de las personas especialmente vinculadas con el deudor en los concursos que pudieran declararse dentro de los dos años siguientes a la declaración del estado de alarma.
- ◆ **Normas de agilización del procedimiento concursal:** Para evitar el previsible aumento de litigiosidad, se agiliza la confesión de la insolvencia, la tramitación preferente de determinadas actuaciones tendentes a la protección de los derechos de los trabajadores, a mantener la continuidad de la empresa y a conservar el valor de bienes y derechos, así como la simplificación de determinados actos e incidentes (subastas, impugnación de inventario y listas de acreedores o aprobación de planes de liquidación).

III. Medidas de carácter organizativo y tecnológico

- ◆ **Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:**
 - **Celebración preferentemente telemática:** Excepto en supuestos de delitos graves que se requiera presencia física, la celebración de juicios será preferentemente telemática.
 - **Los informes médico-forenses podrán realizarse basándose únicamente en la documentación médica existente.**
 - **Se limita el acceso del público a todas las actuaciones orales atendiendo a las características de las salas de vistas.**
 - **Dispensa del uso de togas:** las partes que asistan a actuaciones orales estarán dispensadas del uso de togas en las audiencias públicas.
 - **Sistema de atención al público por vía telefónica o a través del correo electrónico:** Se limita la atención presencial a los supuestos estrictamente necesarios y únicamente mediante cita previa.
 - **Jornadas de trabajo de mañana o tarde** para evitar la coincidencia de todo el personal en las mismas horas y permitiendo la celebración de vistas durante todo el día.

- ◆ **Creación de unidades judiciales específicas para el conocimiento de asuntos derivados del COVID-19**
- ◆ **Incorporación de letrados y letradas de la Administración de Justicia en prácticas para realizar funciones de sustitución o refuerzo, entre otras medidas hasta el 31 de diciembre de 2020.**
- ◆ **Teletrabajo:** Habilitación de acceso remoto a las aplicaciones utilizadas para la gestión procesal, fomentando así el teletrabajo

IV. Otras medidas:

- ◆ **Ampliación de plazos en el ámbito del Registro Civil:** Entre otros, durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización se ampliará a cinco días naturales el plazo para que la dirección de hospitales, clínicas y establecimientos sanitarios comuniquen a la Oficina del Registro Civil los nacimientos que hayan tenido lugar en el centro sanitario.
- ◆ **Novedad en el Procedimiento abierto simplificado:** Se practica una modificación en la Ley de contratos, mediante la cual la oferta en el procedimiento abierto simplificado se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.
- ◆ **Mayor disponibilidad de planes de pensiones para autónomos:** Se amplía la posibilidad de disponer de los planes de pensiones para los trabajadores por cuenta propia o autónomos en los casos en que, sin cesar en su actividad (caso para el que ya estaba prevista la posibilidad de disponer de dichos planes) hayan tenido una reducción de, al menos, el 75 por ciento en su facturación como consecuencia de la situación de crisis sanitaria.
- ◆ **Mejora de las medidas en favor de arrendatarios:**
 - **Ampliación de plazo para solicitar aplazamiento del pago arrendamientos hasta 3 meses :** Se amplían los plazos establecidos en los artículos 4 y 8 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, para que el arrendatario de vivienda habitual pueda realizar la solicitud de aplazamiento temporal y extraordinario del pago de la renta.
 - **Agilización de trámites para las líneas de ayuda a arrendatarios en situación de vulnerabilidad:** Se da mayor agilidad a la tramitación de la línea de ayudas transitorias de financiación, de forma que pueda estar operativa para los arrendatarios en situación de vulnerabilidad en el plazo más breve posible.